



Bogotá D.C 11 de junio de 2024

Honorable Representante

**MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE**

Presidenta Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

**Asunto: Proposición que modifica** el artículo 06 del proyecto de Ley 166 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia", acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo para atender las prioridades actuales del mercado laboral: generación de empleo, reducción de la informalidad laboral y más inclusión. Como también se mejoran los beneficios sociales en equilibrio con la sostenibilidad empresarial y se actualiza y moderniza la ley laboral." y Proyecto de Ley 256 de 2023 "Por medio de la cual se promueve una reforma laboral para el empleo formal, la formación para el trabajo y la modernización de las relaciones laborales; y se modifican el Código Sustantivo del Trabajo, las leyes 1221 de 2008, 2088 de 2021, 2121 de 2021 y dictan otras disposiciones"

Artículo 06: "ARTÍCULO 46. CONTRATOS A TÉRMINO FIJO Y DE OBRA O LABOR DETERMINADA.

## 1. CONTRATOS DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Podrán celebrarse contratos de trabajo a término fijo por un término no mayor a tres (3) **cuatro (4)** años para atender ~~necesidades temporales del empleador~~. El contrato de trabajo a término fijo deberá celebrarse por escrito y en él deberá especificarse la necesidad que se pretende atender y su conexión con la duración que se establezca. Cuando el contrato de trabajo a término fijo no cumpla las condiciones y requisitos previamente mencionados, se entenderá celebrado a término indefinido desde el inicio de la relación laboral.

Podrán considerarse los siguientes tipos de prórrogas:

**Prórroga pactada.** Cuando el contrato de trabajo se celebre por un término inferior a un (1) año, las partes, mediante acuerdo escrito, podrán prorrogarlo el número de veces que estimen conveniente; sin embargo, después de la tercera prórroga, el contrato no podrá renovarse por un período inferior a un (1) año. En ningún caso podrá superarse el término máximo de tres (3) **cuatro (4)** años previsto en este artículo.

**Prórroga automática.** Si con treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo pactado o su prórroga, ninguna de las partes manifestare su intención de terminar



el contrato, éste se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado o al de su prórroga, según sea el caso, sin que pueda superarse el límite máximo de tres (3) **cuatro (4)** años previsto en este artículo. Esta misma regla aplicará a los contratos celebrados por un término inferior a un (1) año, pero en este caso la cuarta prórroga automática será por un período de un (1) año.

## 2. CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR DETERMINADA.

Podrán celebrarse contratos de trabajo por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada.

El contrato de trabajo por la duración de obra o labor determinada deberá celebrarse por escrito y en él deberá indicarse, de forma precisa y detallada, la obra o labor contratada que se requiere atender.

Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el presente artículo, o cuando una vez finalice la obra o labor contratada, el trabajador continúe prestando sus servicios, el contrato se entenderá celebrado a término indefinido desde el inicio de la relación laboral, a menos que se trate de una nueva y diferente obra o labor, caso en el que se podrá continuar el contrato adicionando por escrito el acuerdo en el que se especifique la nueva obra o labor.

Parágrafo. En los contratos a término fijo y de obra o labor determinada, el trabajador y la trabajadora tendrán derecho al pago de vacaciones y prestaciones sociales en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea”.

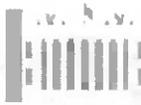
Atentamente;

**JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**CAMILO ÁVILA MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Vaupés

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ**  
Representante a la Cámara por Casanare  
Departamento del Libera

July 14  
2:40pm



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAMILO  
LONDOÑO**  
Representante a la Cámara  
#LaFuerzaDeUnEquipo



**CAMILO ÁVILA**  
Representante a la Cámara

**-HUGO-  
ARCHILA**  
UNIDOS EN EL FUTURO

Bogotá D.C., 11 de jun. de 24

Doctora

**MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE**

Presidenta Comisión Séptima Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto: Proposición Modificatoria**

Modifíquese el artículo 61 de la PONENCIA MAYORITARIA del **Proyecto de Ley 166 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia." acumulado con el **Proyecto 192 de 2023** Cámara "por medio de la cual se modifica parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo para atender las prioridades actuales del mercado laboral: generación de empleo, reducción de la informalidad laboral y más inclusión, como también se mejoran los beneficios sociales en equilibrio con la sostenibilidad empresarial y se actualiza y moderniza la ley laboral" y con el **Proyecto de Ley 256 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se promueve una reforma laboral para el empleo formal, la formación para el trabajo y la modernización de las relaciones laborales; y se modifican el código sustantivo del trabajo, las leyes 1221 de 2008, 2088 de 2021, 2121 de 2021 y dictan otras disposiciones", así:

**Artículo 61. Auxilio de Conectividad para las modalidades de trabajo a distancia.** Por medio del cual se adiciona un artículo a la Ley 1221 de 2008.

**Auxilio de Conectividad en Reemplazo del Auxilio de Transporte.** El empleador deberá otorgar el reconocimiento de un auxilio de conectividad para teletrabajadores y teletrabajadoras que devenguen menos de dos **(2)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, en reemplazo del auxilio de transporte. **En todo caso, los teletrabajadores y teletrabajadoras, solo tendrán derecho a recibir uno de estos auxilios, independientemente de la modalidad de teletrabajo otorgada.** Para el caso de teletrabajadores que devenguen más de dos **(2)** SMLMV, podrán de mutuo acuerdo con el empleador, fijar el costo del auxilio mensual que compensará los costos de conectividad o su exoneración.

**El auxilio de conectividad no es constitutivo de salario, sin embargo, el auxilio de conectividad será base de liquidación de prestaciones sociales para**



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAMILO  
LONDOÑO**  
Representante a la Cámara  
#LaFuerzaDeUnEquipo



**CAMILO ÁVILA**  
Representante a la Cámara

**- HUGO -  
ARCHILA**  
UNIDOS EN EL FUTURO

**aqueellos trabajadores que dévenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Cordialmente,

**CAMILO ÁVILA MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Vaupés

**JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ**  
Representante a la Cámara por Casanare  
Departamento del Liberal

for V  
22/5/2024  
2:41pm



Bogotá D.C., 11 de jun. de 24

Doctora

**MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE**

Presidenta Comisión Séptima Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

### Asunto: Proposición Modificatoria

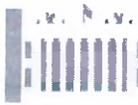
Modifíquese el artículo 62 de la PONENCIA MAYORITARIA del **Proyecto de Ley 166 de 2023** Cámara “*Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia.*” acumulado con el **Proyecto 192 de 2023** Cámara “*por medio de la cual se modifica parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo para atender las prioridades actuales del mercado laboral: generación de empleo, reducción de la informalidad laboral y más inclusión, como también se mejoran los beneficios sociales en equilibrio con la sostenibilidad empresarial y se actualiza y moderniza la ley laboral*” y con el **Proyecto de Ley 256 de 2023** Cámara “*Por medio de la cual se promueve una reforma laboral para el empleo formal, la formación para el trabajo y la modernización de las relaciones laborales; y se modifican el código sustantivo del trabajo, las leyes 1221 de 2008, 2088 de 2021, 2121 de 2021 y dictan otras disposiciones*”, así:

**Artículo 62.** ~~Auxilio Compensatorio de costos de valor de internet y valor de energía para las modalidades de trabajo a distancia.~~ **Garantías Laborales, Sindicales Y De Seguridad Social Para Los Teletrabajadores.** Por medio del cual se modifica el artículo 7 **adiciona unos numerales al artículo 6** de la Ley 1221 de 2008:

~~“ARTÍCULO 7. Los empleadores deberán proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos de los teletrabajadores, conexiones, programas, valor de la energía, valor de internet, desplazamientos ordenados por él, necesarios para desempeñar sus funciones. El empleador y el trabajador fijarán, de mutuo acuerdo, el auxilio mensual que compensará los costos de internet y el valor de la energía”.~~

**13. Las relaciones laborales con teletrabajadores y teletrabajadoras transnacionales cuyo contrato de trabajo se haya celebrado en el territorio colombiano, se regirá por las leyes colombianas.**

**14. Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán garantizar la cobertura respecto de los accidente de trabajo y enfermedades laborales de los teletrabajadores y teletrabajadoras transnacionales en el país donde se**



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAMILO  
LONDOÑO**  
Representante a la Cámara  
#LaFuerzaDeUnEquipo



**CAMILO ÁVILA**  
Representante a la Cámara

**- HUGO -  
ARCHILA**  
UNIDOS POR EL FUTURO

**encuentren prestando el servicio. En este caso podran contratar seguros adicionales en el extranjero que corran por cuenta del empleador.**

Cordialmente,

**CAMILO ÁVILA MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Vaupés

**JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ**  
Representante a la Cámara por Casanare  
Departamento del Liberal

11/11/2024  
2:43m